

## **SENTENCIA DEL 12 DE ABRIL DEL 2006, No. 20**

**Sentencia impugnada:** Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 20 de agosto de 2003.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Saladín Alfredo Almánzar Estévez y compartes.

**Abogado:** Dr. Manuel María Mercedes Medina.

**Recurrida:** Sociedad Inmobiliaria, C. x A..

**Abogado:** Dr. Arcadio Núñez Rosado.

### **CAMARA CIVIL**

*Rechaza*

Audiencia pública del 12 de abril de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Saladín Alfredo Almánzar Estévez, Carlos Manuel Alcántara y Luis Felipe Ramírez García, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral núms. 10767-34, 459212-12 y 001-0211444-4, respectivamente, domiciliados y residentes en Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 20 de agosto de 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así:

**A**Que procede rechazar el recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 20 de agosto de 2003, por los motivos expuestos@;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de noviembre de 2003, suscrito por el Dr. Manuel María Mercedes Medina, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de enero de 2004, suscrito por el Dr. Arcadio Núñez Rosado, abogado de la parte recurrida, Sociedad Inmobiliaria, C. x A.;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de febrero de 2005, estando presentes los jueces, Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Margarita A. Tavares, en funciones de Presidente, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda civil en rescisión de contrato, cobro de alquileres y desalojo, intentada por Sociedad Inmobiliaria, C. por A., contra Saladín Alfredo Almánzar Estévez y Carlos Manuel Alcántara el Juzgado de Paz de Primera Circunscripción del Distrito Nacional, dictó el 26 de febrero de 2001 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Rechaza las conclusiones de la parte demandada por los motivos expuestos; **Segundo:** Acoge en parte la demanda interpuesta por Sociedad Inmobiliaria, C. por A., en contra de los señores Saladín Alfredo Almánzar Estévez y Carlos Manuel Alcántara; **Tercero:** Se ordena la rescisión de contrato de alquiler por falta de pago intervenido entre la Sociedad Inmobiliaria, C. por A., en contra de los señores Saladín Alfredo Almánzar Estévez y Carlos Manuel Alcántara; **Cuarto:** Condena a los señores

Saladín Alfredo Almánzar Estévez y Carlos Manuel Alcántara, al pago de la suma de veintidós mil pesos oro con 100/00 (RD\$22,000.00) por concepto de 11 meses de alquileres correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1999 y enero a agosto del año 2000 vencidos días 18 de cada mes a razón de dos mil pesos oro con 100/00 (RD\$2000.00) mensual, mas los meses que venzan en el curso del procedimiento, más los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda; **Quinto:** Ordena el desalojo inmediato de los señores Saladín Alfredo Almánzar Estévez y Carlos Manuel Alcántara del Solar No. 32 de la Manzana 401 del Distrito Catastral No. 01, del Distrito Nacional con un área de 81 metros cuadrados parcialmente techada de Zinc de esta ciudad o de cualquier persona que se encuentra ocupando dicho inmueble; **Sexto:** Se condena a los señores Saladín Alfredo Almánzar Estévez y Carlos Manuel Alcántara, al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor y provecho del Dr. Carlos A. Guerrero Pou y el Lic. Máximo O. Matos Pérez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el dispositivo siguiente:

**APrimero:** Declara de oficio inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por los señores Saladín Alfredo Almánzar Estévez y Carlos Manuel Alcántara, por las razones precedentemente expuestas; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento, por los motivos indicados anteriormente@;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente, no denomina ningún medio de casación, pero en los agravios desarrollados en el mismo alega, en síntesis, que el tribunal a-quo desnaturalizó la esencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el juez de paz; que si bien es cierto que el art. 44 de la Ley 834 faculta al juez para pronunciar la inadmisibilidad en cualquier estado de causa, esto es siempre que se base sobre pruebas y base legal no como en la especie en que se argumenta la no existencia del recurso de apelación;

Considerando, que el tribunal a-quo declaró inadmisibile el recurso por no haberse depositado el acto contentivo del mismo ni la copia auténtica de la sentencia impugnada, señalando que Adel estudio de los documentos que se encuentran depositados en el expediente formado con motivo del recurso de apelación indicado, hemos podido determinar que no existe entre ellos el acto mediante el cual se interpone el recurso ni la sentencia contra la cual se recurre, por lo que este tribunal no tiene constancia de que realmente exista una sentencia emitida por un Juzgado de Paz, ni mucho menos de que esa sentencia haya sido atacada por la vía del recurso de apelación@;

Considerando, que del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere esta Suprema Corte de Justicia ha podido comprobar que ciertamente, tal y como el tribunal a-quo señala en su sentencia, las partes en causa no depositaron, como era su deber, copia auténtica de la sentencia impugnada, situación esta que le impedía, conocer el sentido y alcance de la decisión impugnada; que las partes en causa tuvieron oportunidad suficiente ante el Tribunal a-quo para depositar las piezas y documentos que estimaron convenientes, y, rigurosamente el recurso y la sentencia impugnada, pues ante el tribunal fueron celebradas 3 audiencias en las que fueron concedidas las medidas de comunicación de documentos, y no lo hicieron, concluyendo ambas partes al fondo en la última audiencia celebrada;

Considerando, que el no depósito de los indicados documentos impedía al tribunal a-quo analizar los méritos del recurso de apelación contra una sentencia desconocida, por no tener constancia de la existencia ni del uno ni de la otra; que la ponderación del recurso depende de que los agravios puedan ser verificados, lo que no es posible si no se tiene a la vista esos documentos o piezas del proceso; que, en consecuencia, como puede apreciarse el tribunal a-

quo actuó conforme a derecho, sin incurrir en las violaciones denunciadas por la recurrente al comprobar la ausencia en el expediente del recurso y de la sentencia apelada, por lo que los alegatos planteados por la recurrente en su memorial deben ser desestimados.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Saladín Alfredo Almànzar Estévez, Carlos Manuel Alcántara y Luis Felipe Ramírez contra la sentencia dictada por la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del D. N. cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Dr. Arcadio Núñez Rosado, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad;

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de abril de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)